

**SECRETARÍA:** Sincelejo, veintisiete (27) de noviembre de dos mil diecinueve (2019). Señor Juez, le informo que el apoderado de la parte demandante subsanó el yerro señalado en auto que antecede. Lo paso al Despacho para lo que en derecho corresponda. Sírvase proveer.

**ALFONSO EDGARDO PADRÓN ARROYO  
SECRETARIO**



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DE SINCELEJO - SUCRE**

Sincelejo, veintisiete (27) de noviembre de dos mil diecinueve (2019)

**NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO  
RADICACIÓN N° 70001-33-33-008-2019-00073-00  
ACCIONANTE: JOSÉ ALBERTO SIERRA PÉREZ  
ACCIONADO: CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICÍA NACIONAL  
"CASUR"**

**1. ANTECEDENTES**

El señor JOSÉ ALBERTO SIERRA PÉREZ, identificado con C.C. No. 92.516.717, a través de apoderado judicial, presenta medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho contra la CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICÍA NACIONAL "CASUR", para que se declare la nulidad del oficio No. E-00003-2018-23244-CASUR ID.373303 del 06 de noviembre de 2018, por medio del cual se negó la reliquidación de la asignación mensual de retiro; y como consecuencia de lo anterior, ordenar las demás declaraciones respectivas.

La demanda fue inadmitida mediante auto de fecha 08 de julio de 2019, concediéndole un término de 10 días al demandante para que la subsanara.

**2. CONSIDERACIONES**

1.- El artículo 170 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo establece lo siguiente:

*"Artículo 170. Inadmisión de la demanda. Se inadmitirá la demanda que carezca de los requisitos señalados en la ley por auto susceptible de reposición, en el que se expondrán sus defectos, para que el demandante los corrija en el plazo de diez (10) días. Si no lo hiciere se rechazará la demanda."*

De acuerdo a lo anterior, puede observarse que la demanda referida fue inadmitida mediante auto de fecha 08 de julio de 2019<sup>1</sup>, el cual fue notificado en el estado No. 063 de 09 de julio de 2019, concediéndole un término de 10 días al demandante para que la subsanara, situación que fue realizada por el apoderado del actor mediante memorial de fecha 15 de julio de 2019<sup>2</sup>, estando dentro del término legal.

Por lo tanto, el Juzgado Octavo Administrativo Oral de Sincelejo,

### **RESUELVE**

**1.-PRIMERO:** Admítase la presente demanda de Nulidad y Restablecimiento del Derecho, y notifíquese este auto personalmente al Ministerio público, a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, y a la parte demandada CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICÍA NACIONAL "CASUR"

**2.-SEGUNDO:** Dentro del término de los diez (10) días siguientes a la notificación de este proveído, la parte ejecutante deberá cumplir con la carga procesal de entregar en la secretaría de este Juzgado la constancia del pago que realice en la empresa de servicio postal autorizado para el envío de copia de la demanda, de sus anexos y del mandamiento de pago, con el fin de realizar la notificación personal a la parte ejecutada. Allegado lo anterior, efectúese la notificación personal conforme a lo dispuesto en el numeral 1º del presente auto.

**3.-TERCERO:** Una vez surtida la última notificación, la demanda y sus anexos quedarán en la secretaría a disposición de los notificados, por el término común de veinticinco (25) días, de conformidad a lo establecido en el artículo 612 del Código General del Proceso.

**4.- CUARTO:** Vencido el término anterior, córrase traslado a la parte demandada, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, por el término de treinta (30) días, dentro del cual deberán contestar la demanda, proponer excepciones, solicitar pruebas, presentar demanda de reconvenición y solicitar la intervención de terceros.

### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**JORGE ELIÉCER LORDUY VILORIA**  
**Juez**

AFFM

---

<sup>1</sup> Folios 38-39

<sup>2</sup> Folios 41-42